



RADICACION :08001315300520210014100

PROCESO: VERBAL (de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 ANTES LEASING BANCOLOMBIA

DEMANDADO: HUMBERTO MARIO MACKENZIE FERNANDEZ C.C. 8530721

Barranquilla, treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados, BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938.8, representante legal GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.290.576, por medio de apoderado judicial Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, con la Cédula de Ciudadanía. No. 42.492.909 y T.P. No. 40.229 del Consejo Superior de la Judicatura, contra HUMBERTO MARIO MACKENZIE FERNANDEZ, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía # 8530721,

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados, BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938.8, representante legal GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.290.576, por medio de apoderado judicial Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, con la Cédula de Ciudadanía. No. 42.492.909 y T.P. No. 40.229 del Consejo Superior de la Judicatura, contra HUMBERTO MARIO MACKENZIE FERNANDEZ, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía # 8530721,

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, con la Cédula de Ciudadanía. No. 42.492.909 y T.P. No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

SIGCMA

40.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00141-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 114
HOY, 12 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO